

Bogotá, D. C., agosto de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá

Asunto: RADICACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1280 DE 2009 Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO CUANDO EL FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR OCURRA EN EL EXTERIOR”.

Señores funcionarios,

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno y regular conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de Ley “Por medio de la cual se modifica la Ley 1280 de 2009 y se dictan disposiciones sobre la licencia remunerada por luto cuando el fallecimiento de un familiar ocurra en el exterior”. En este sentido, se presenta a consideración el presente proyecto de ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley y la Constitución.

JULIANA ARAY FRANCO

Representante a la Cámara

Departamento de Bolívar

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

Cámara de Representantes – Senado de la República

“Por medio de la cual se modifica la Ley 1280 de 2009 y se dictan disposiciones sobre la licencia remunerada por luto cuando el fallecimiento de un familiar ocurra en el exterior”

Artículo 1. Objeto .La presente ley tiene por objeto garantizar el goce efectivo de la licencia remunerada por luto cuando el fallecimiento de un familiar del trabajador ocurra fuera del territorio nacional, permitiendo que esta se otorgue de manera flexible y acorde con los tiempos requeridos para la identificación, disposición final, traslado, repatriación de restos mortales o cenizas y la realización de las honras fúnebres.

Artículo 2. Modificación del numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

Adiciónese un párrafo al numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Parágrafo 1°. Cuando el fallecimiento de alguno de los familiares señalados en el presente numeral ocurra en el exterior, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de la licencia remunerada por luto en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) A partir de la fecha del fallecimiento, cuando deba desplazarse al exterior para adelantar trámites relacionados con la identificación, reclamación, disposición final, traslado o repatriación de restos mortales o cenizas.
- b) A partir de la fecha de llegada de los restos mortales o cenizas al territorio nacional.
- c) A partir de la fecha de realización de las exequias, ceremonias o actos de despedida en Colombia, cuando estos se efectúen con posterioridad al fallecimiento.
- d) La licencia podrá ser disfrutada de forma continua o fraccionada hasta en dos períodos, previo acuerdo entre trabajador y empleador, siempre que se haga efectiva dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fallecimiento o a la llegada de los restos mortales o cenizas al país.

Artículo 3. Ampliación excepcional de la licencia. Cuando el trabajador deba desplazarse al exterior para realizar diligencias relacionadas con la identificación del fallecido, trámites judiciales, administrativos, sanitarios, consulares o de repatriación, la licencia remunerada por luto será de ocho (8) días hábiles.

Parágrafo. La ampliación prevista en este artículo deberá acreditarse mediante certificación expedida por autoridad consular colombiana, autoridad extranjera competente o documento equivalente.

Artículo 4. Acreditación del fallecimiento. Para efectos del reconocimiento de la licencia remunerada por luto prevista en la presente ley, el trabajador podrá acreditar el fallecimiento mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Registro civil de defunción expedido por autoridad colombiana competente.
- b) Acta o certificado de defunción expedido por autoridad competente del país donde ocurrió el fallecimiento.
- c) Certificación expedida por una oficina consular colombiana.
- d) Documento expedido por autoridad competente, empresa funeraria autorizada o transportador internacional que acredite la repatriación de restos mortales o cenizas.
- e) Cualquier otro documento oficial que permita verificar razonablemente la ocurrencia del fallecimiento.

Parágrafo. El empleador deberá reconocer la licencia con la presentación de cualquiera de los documentos anteriormente señalados, sin perjuicio de la presentación posterior del registro civil de defunción colombiano.

Artículo 5. Principios de interpretación. Las disposiciones contenidas en la presente ley se interpretarán conforme a los principios constitucionales de dignidad humana, protección integral de la familia, solidaridad, favorabilidad laboral, trabajo en condiciones dignas y justas y prevalencia del derecho sustancial.

Artículo 6. Lineamientos orientadores. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Relaciones Exteriores podrán expedir lineamientos orientadores para facilitar la acreditación documental y el ejercicio efectivo de la licencia prevista en la presente ley, respetando las competencias constitucionales y legales de las autoridades consulares.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

JULIANA ARAY FRANCO

Representante a la Cámara

Departamento de Bolívar

ALEJANDRO MURCIA LAMPREA Representante a la Cámara - Circunscripción Internacional	

--	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad garantizar el ejercicio efectivo de la licencia remunerada por luto cuando el fallecimiento de un familiar del trabajador ocurra fuera del territorio nacional, permitiendo que el derecho pueda ejercerse de manera flexible, conforme a la realidad de los procesos de identificación, disposición final y repatriación de restos mortales.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La Ley 1280 de 2009 incorporó la licencia remunerada por luto al ordenamiento jurídico colombiano mediante la adición del numeral 10 al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, reconociendo el derecho a cinco (5) días hábiles de licencia remunerada por el fallecimiento de determinados familiares cercanos.

Sin embargo, dicha regulación fue concebida para situaciones ocurridas dentro del territorio nacional y no previó los eventos derivados del fallecimiento de familiares en el exterior, circunstancia que actualmente constituye una realidad social creciente.

III. TRANSFORMACIÓN DE LA REALIDAD MIGRATORIA COLOMBIANA

De acuerdo con información oficial suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con corte al 31 de marzo de 2026 se encontraban registrados 1.930.496 colombianos en el Registro Consular. No obstante, la propia Cancillería ha precisado que esta cifra no constituye una medición exacta de los colombianos residentes en el exterior, debido al carácter voluntario y declarativo del registro.

La existencia de millones de colombianos residentes fuera del país ha generado nuevas dinámicas familiares, laborales y sociales que requieren respuestas normativas acordes con la realidad contemporánea.

IV. DIMENSIÓN DEL FENÓMENO DE FALLECIMIENTOS DE COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

Con base en los registros oficiales del Sistema Integral de Trámites al Ciudadano (SITAC), los consulados colombianos atendieron los siguientes casos de fallecimiento de connacionales en el exterior:

Año	Casos
2021	515
2022	691
2023	701
2024	609
2025	707
2026	126
Total	3.349

Estas cifras oficiales evidencian que el fallecimiento de connacionales en el exterior constituye una situación recurrente que afecta a miles de familias colombianas.

La Cancillería ha señalado igualmente que no existe actualmente un indicador consolidado sobre el número efectivo de repatriaciones, debido a que estos procesos dependen de factores económicos, familiares, sanitarios, judiciales y administrativos.

V. COMPLEJIDAD DE LOS PROCESOS DE REPATRIACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta actualmente con el Instructivo DP-IN-012 de Asistencia a Connacionales Fallecidos en el Exterior, el cual establece protocolos para:

- La orientación a familiares.
- La coordinación con autoridades extranjeras.
- La identificación plena de restos mortales.
- La práctica de pericias forenses.
- La expedición del registro civil de defunción colombiano.
- La disposición final de restos mortales.
- El traslado y repatriación de cuerpos o cenizas.
- El seguimiento a investigaciones por muertes violentas.

La propia Cancillería reconoce que no es posible establecer un tiempo promedio para la repatriación, pues estos procesos pueden extenderse durante días, semanas o incluso meses dependiendo del país donde ocurrió el fallecimiento.

Esta situación genera un vacío jurídico, ya que la licencia por luto prevista actualmente no responde a la realidad temporal de estos procedimientos.

VI. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa encuentra fundamento en:

- **Artículo 1 de la Constitución Política: dignidad humana.**

Cita textual: “**ARTÍCULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

- **Artículo 5: protección de la familia.**

Cita textual: “**ARTÍCULO 5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.”

- **Artículo 25: trabajo en condiciones dignas y justas.**

Cita textual: “**ARTÍCULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

- **Artículo 42: protección integral de la familia.**

Cita textual: “**ARTÍCULO 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.”

- **Artículo 53: favorabilidad laboral.**

Cita textual: “**ARTÍCULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e

interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.”

Asimismo, la Corte Constitucional ha desarrollado estos principios mediante, entre otras, las siguientes providencias:

- Sentencia T-881 de 2002.
- Sentencia C-271 de 2003.
- Sentencia C-168 de 1995.
- Sentencia T-585 de 2006.
- Sentencia C-614 de 2009.
- Sentencia C-930 de 2009.

Estas decisiones reconocen que la dignidad humana, la protección de la familia, la solidaridad y el trabajo digno exigen mecanismos efectivos que permitan afrontar situaciones de especial vulnerabilidad, como el fallecimiento de un familiar.

- **Sentencia C-168 de 1995**

Cita textual: “El principio de favorabilidad en materia laboral impone que, en caso de duda en la aplicación o interpretación de las fuentes formales del derecho, se prefiera aquella que resulte más benéfica para el trabajador.”

La Sentencia C-168 de 1995 establece que el principio de favorabilidad laboral obliga a preferir la interpretación más beneficiosa para el trabajador. Sin embargo, la ausencia de una regulación específica sobre fallecimientos en el exterior genera inseguridad jurídica y limita la aplicación de este principio, razón por la cual se hace necesaria una intervención legislativa que otorgue claridad y protección efectiva.

- **Sentencia T-585 de 2006**

Cita textual: “El principio de solidaridad implica el deber de apoyo mutuo entre los miembros de la sociedad y la adopción de medidas por parte del Estado para proteger a las personas en situaciones de debilidad manifiesta.”

En la Sentencia T-585 de 2006, la Corte Constitucional destacó que el principio de solidaridad impone al Estado el deber de adoptar medidas que protejan a las personas en situaciones de debilidad manifiesta. La muerte de un familiar cercano constituye una de

estas situaciones, por lo que resulta necesario adecuar la legislación laboral para garantizar el acompañamiento familiar en condiciones dignas.

Aunque la Corte Constitucional no ha desarrollado extensamente esta figura, sí ha reconocido la importancia de las licencias laborales como mecanismos de protección de la familia.

Sentencia C-930 de 2009

Cita textual: “Las licencias laborales remuneradas constituyen mecanismos de protección de la familia y buscan permitir al trabajador atender situaciones personales de especial relevancia sin afectar su estabilidad laboral.”

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-930 de 2009, reconoció que las licencias laborales remuneradas son instrumentos destinados a proteger la familia y permitir al trabajador atender situaciones personales de especial relevancia. En consecuencia, la ampliación y flexibilización de la licencia por luto en casos de fallecimiento en el exterior se ajusta plenamente a esta finalidad.

VII. NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN LEGISLATIVA

En la actualidad, es cada vez más frecuente que colombianos residan o se encuentren en el extranjero, lo que ha incrementado los casos en los que el fallecimiento de un familiar ocurre fuera del país. En estas circunstancias se presentan, principalmente, dos situaciones:

1. **Demora en la repatriación del cuerpo:** El fallecimiento puede ocurrir en una fecha determinada, pero la repatriación del cuerpo y la realización de las exequias en Colombia pueden tardar varios días o incluso semanas. Esto impide que el trabajador utilice la licencia en el momento en que realmente necesita acompañar a su familia y participar en las honras fúnebres.
2. **Desplazamiento del trabajador al exterior:** En muchos casos, un familiar debe viajar al país donde ocurrió el deceso para adelantar trámites legales y administrativos, como la identificación del cuerpo, la obtención de documentos y la coordinación de la repatriación. Este tiempo no siempre es reconocido dentro de la licencia de luto actualmente prevista.

La ausencia de regulación específica genera interpretaciones restrictivas por parte de los empleadores, afectando el goce efectivo del derecho al duelo y la estabilidad emocional del trabajador.

La ausencia de regulación específica genera:

- Inseguridad jurídica.
- Interpretaciones restrictivas por parte de los empleadores.
- Limitaciones al derecho al duelo.
- Obstáculos para el acompañamiento familiar.
- Desprotección de trabajadores que deben desplazarse al exterior.

La presente iniciativa busca llenar un vacío normativo existente en la legislación laboral colombiana, garantizando que la licencia remunerada por luto cumpla efectivamente su finalidad: permitir al trabajador acompañar a su familia y vivir el proceso de duelo con dignidad, especialmente en los casos en que el fallecimiento ocurre en el exterior.

VIII. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa no genera impacto fiscal para el Presupuesto General de la Nación, conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por cuanto regula relaciones laborales existentes y no crea estructuras administrativas ni obligaciones presupuestales adicionales para el Estado.

De los Honorables Congresistas,

JULIANA ARAY FRANCO

Representante a la Cámara

Departamento de Bolívar

--	--

 ALEJANDRO MURCIA LAMPREA Representante a la Cámara - Circunscripción Internacional	